

H. Cámara de Diputados de la Nación

404-D-13 y 2811-D-14
OD 415

Buenos Aires, 27 AGO 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Créase en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional con asiento en la Capital Federal.

Art. 2º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal estará a cargo de un director o directora con título de abogado o especialistas afines con las nuevas carreras penitenciarias y criminológicas, designado por concurso público de antecedentes y oposición con acuerdo del Senado de la Nación. Un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados o sociólogos, será designado para su asesoramiento. Asimismo, contará con la estructura que por anexo se acompaña.

Art. 3º – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

H. Cámara de Diputados de la Nación

404-D-13 y 2811-D-14
OD 415

a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;

b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;

c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;

d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;

e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral.

f) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación.

g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y/o trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo.

A circular official stamp is located at the bottom left of the page. To its right is a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Ag'. A line from the signature points towards the stamp.

H. Cámara de Diputados de la Nación

404-D-13 y 2811-D-14
OD 415

h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas.

Art. 4° – La Cámara Federal de Casación Penal reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación y adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados.

Art. 5° – El desarrollo de las actividades de la dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6° – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñan actualmente dentro del Patronato de Liberados.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

404-D-13 y 2811-D-14
OD 415

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

404-D-13 y 2811-D-14
OD 415

ANEXO

**Estructura de la Dirección de Control y
Asistencia de Ejecución Penal**

1. 1. – Planta profesional (Equipo de control)

Prosecretario administrativo: 3 cargos

Jefe de despacho: 25 cargos

Oficial mayor: 48 cargos

Escribiente: 7 cargos

1. 2. – Planta profesional (Equipo asistencial)

Prosecretario administrativo: 3 cargos

Jefe de despacho: 25 cargos

Oficial mayor: 48 cargos

Escribiente: 7 cargos

2. – Planta administrativa

Prosecretario administrativo: 1 cargo

Jefe de despacho: 1 cargo

Oficial mayor: 3 cargos

Oficial: 3 cargos

Escribiente: 4 cargos

Escribiente auxiliar: 4 cargos

Medio oficial mastranza: 2 cargos



[Handwritten signature]